



ART. 9, FRACC. III
FACULTADES



Dependencia o entidad: Presidente Municipal.

No.	Unidad Administrativa	Facultades	Fundamento legal
1	Presidente Municipal.	El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Promulgar y publicar los reglamentos y bandos municipales; II. Dar publicidad a las normas de carácter general, aprobadas por el Ayuntamiento; III. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, poniendo especial cuidado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado, los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de ordenes de protección, a que se refieren las Fracciones I, II y III del Artículo 92 Bis de esta Ley, y las disposiciones que de ellos emanen; así como aplicar en su caso, a los infractores de estas últimas, las sanciones correspondientes; IV. Tomar la protesta de Ley a los regidores y síndicos, funcionarios y empleados del Municipio; V. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, titular de la Policía Preventiva y de Tránsito, Tesorero Municipal y recaudadores de fondos de la Hacienda Municipal, así como nombrar a los demás funcionarios públicos municipales; VI. Presidir y dirigir las sesiones que deba celebrar el Ayuntamiento; VII. Convocar a los regidores y síndicos a la celebración de sesiones extraordinarias, comunicándoles los asuntos a tratar; VIII. Vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal en todas sus ramas, se haga con apego a lo dispuesto por las leyes respectivas; IX. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales, se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos; X. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que competan a Secretaría, en forma puntual y oportuna; XI. Legalizar conjuntamente al Secretario toda correspondencia, actas y disposiciones emanadas del Ayuntamiento; XII. Vigilar e inspeccionar a las dependencias municipales, y demás unidades administrativas que el Ayuntamiento determine cerciorándose que se desempeñen correctamente y tomar las medidas que estime necesarias, para el mejor funcionamiento de las mismas, e informar sobre su estado al Ayuntamiento; XIII. Conceder licencia para diversiones públicas, señalando conforme a la Ley de Ingresos la carga fiscal que deban de entregar los interesados a la Tesorería Municipal; XIV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, nombrar y remover a los jefes y agentes de policía y tránsito del Ayuntamiento; XV. Ordenar, y en su caso vigilar que las visitas domiciliarias que realice la administración pública municipal, cumplan con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal; XVI. Imponer las sanciones administrativas por las faltas al Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas, de conformidad con lo previsto en esta Ley y la normatividad aplicable; XVII. Celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales; XVIII. Expedir a la Tesorería Municipal las órdenes de pago que sean conforme al presupuesto aprobado, firmado en unión del regidor del ramo respectivo, con responsabilidad penal y pecuniaria de ambos funcionarios, si autorizasen algún gasto no previsto en dicho presupuesto; XIX. Informar anualmente al Ayuntamiento, al término de cada ejercicio fiscal, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas; en dicho informe señalará las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, en especial la aplicación de los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de ordenes de protección, a que se refieren las Fracciones I, II y III del Artículo 92 Bis de esta Ley; XX. Abstenerse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio económico para sí, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o por adopción o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el Presidente Municipal o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte; XXI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener para sí o para las personas a que se refiere la fracción XX, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas, que el Municipio le otorga por el desempeño de su función; XXII. Abstenerse de intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de sus parientes mencionados en la fracción XX; XXIII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar, o recibir, por si o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate, tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la Fracción XX y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales o comerciales o industriales, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño, cargo o comisión; XXIV. Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos; XXV. Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores; XXVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o demás disposiciones en la materia.	Artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.